



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DESARROLLA LA LEGÍTIMA DEFENSA REGULADA EN EL ARTÍCULO 2 INCISO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, miembro del grupo parlamentario **Acción Popular**, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DESARROLLA LA LEGÍTIMA DEFENSA REGULADA EN EL ARTÍCULO 2° INCISO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo Único. – Desarrollo de la Legítima Defensa regulada en el artículo 2 – inciso 23 de la Constitución Política del Perú

Del ámbito de acción del derecho constitucional a la legítima defensa, consagrado en el inciso 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; debe entenderse la existencia de dos ámbitos de acción de este derecho, siendo una de forma personalísima (propia) y otro en favor de terceros (impropia), está última a favor de personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de hasta el segundo grado de afinidad. Siempre y cuando concurren las circunstancias exigidas por ley.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 17:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2022 17:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/04/2022 15:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/04/2022 17:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2022 16:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2022 15:29:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1733/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1 SOBRE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Artículo 2° inciso 23° de la Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

[...]

23. A la legítima defensa.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/04/2022 18:53:51-0500

La legítima defensa es un derecho fundamental que se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 23° de la Constitución Política del Perú, la cual permite eximir de responsabilidad penal a aquellos sujetos que han realizado una conducta jurídicamente desaprobada en defensa de un bien jurídico protegido. El propósito de la presente iniciativa es que se logre interpretar este artículo expandiendo el alcance de la norma hacia terceros – familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En consecuencia, es necesario que deba seguir la misma suerte de requisitos para que esta figura logre configurarse, los mencionados se encuentran prescritos en el artículo 20° inciso 3° del código penal, que menciona lo siguiente:

“Art. 20°.- Está exento de responsabilidad penal:
(...)

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.”

Cabe precisar una breve definición de los mencionados requisitos. En primer lugar, tenemos la AGRESIÓN ILEGÍTIMA, es decir que, dicha agresión debe ser humana, voluntaria, real y actual, así como también debe recaer sobre algún bien jurídico protegido. El siguiente requisito es la FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE, este hace referencia a que el sujeto quien ha actuado en legítima defensa no debe haber provocado la agresión. Finalmente, se encuentra la NECESIDAD RACIONAL DE LOS MEDIOS EMPLEADOS, es de suma importancia mencionar que, para este contexto, no se tomará en cuenta la proporcionalidad del medio empleado, ya que solo se considerará los recursos con los que el sujeto contaba; sin embargo, debe ser racional, así como el grado de intensidad del ataque. Resulta importante recordar que, de faltar uno de los requisitos mencionados anteriormente, estaremos frente de

una LEGÍTIMA DEFENSA IMPERFECTA, y no se le eximirá de responsabilidad penal al sujeto, pero si obtendrá una pena atenuada.

1.2 LEGÍTIMA DEFENSA EN FAVOR DE TERCEROS

Una vez mencionado el breve concepto de legítima defensa, debemos analizar la importancia social que posee, puesto que debería ser un derecho fundamental que no solo se prevea en la constitución, sino que debe ser efectiva en la realidad. Es por ello, que debemos reforzar los artículos referidos, para delimitar la legítima defensa en favor de terceras personas, porque el artículo 20° inciso 3° del Código Penal acoge a aquellos sujetos que actúan en defensa de un bien jurídico ajeno, esta situación es conocida como "legítima defensa impropia", la cual no se encuentra regulada como derecho fundamental, más sí como una causa justificada, pero que no cuenta con una regulación precisa ya que no se encuentran precedentes vinculantes, muy poca jurisprudencia e incluso posee escasa doctrina.

El propósito de este proyecto de ley, es que las personas que se encuentren frente a una situación en la que sienten el deber de proteger un bien jurídico ajeno, sean tuteladas de la misma forma que cuando estén actuando en defensa de uno propio, pues la doctrina asegura que una persona que se encuentra en peligro o amenaza inminente, debe solicitar expresamente la ayuda para que un tercero pueda actuar en favor de esta; sin embargo, este criterio puede llegar a ser contraproducente por el hecho de que estos terceros suelen ser, en su mayoría, personas del entorno cercano a sí mismas y por ende, una persona puede reaccionar instintivamente al percatarse que un bien jurídico ajeno está siendo vulnerado, dando como resultado que, se produzca un levantamiento de sus frenos inhibitorios y termine incurriendo en una conducta delictiva. Una vez cometido el acto, el proceso por el que atraviesan estos sujetos, es el mismo que el que agrede con conocimiento y voluntad, lo cual solo concluye en una tediosa persecución tanto fiscal, como judicial.

La violencia y delincuencia en el Perú, han ido incrementándose con los años, conforme a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

- 1.2.1 Frenos inhibitorios.** - los frenos inhibitorios representan a la capacidad que tiene el ser humano para controlar impulsos y detener reacciones automáticas inadecuadas para cambiarlas por una respuesta que se adapte a la situación y sea racional; ya que, como su nombre lo dicen, son los "frenos" que van a impedir que un sujeto actúe bajo una conducta jurídicamente desaprobada.

Por esta razón, se produce un levantamiento de dichos frenos cuando un sujeto se encuentra en peligro o bajo una amenaza inminente, sin razonar acerca de las consecuencias legales que podría ocasionar, de igual forma se produce cuando

se observa a un familiar o conocido cercano atravesando las mismas circunstancias, ya que el primer reflejo que tenemos es defendernos o defender el bien jurídico tutelado. Uno de los más importantes propósitos del presente proyecto de ley, es identificar y exponer la poca relevancia que nuestro ordenamiento jurídico le ha brindado a quienes han intentado protegerse y proteger a otros, ya que podemos observar la cantidad de personas revictimizadas en procesos similares.

1.3 DERECHO COMPARADO SOBRE LA LEGÍTIMA DEFENSA A FAVOR DE TERCEROS.

a. Legítima defensa en favor de terceros en México.

En México, la protección de bienes ajenos es considerada como un elemento interno de la legítima defensa, es decir que, el sujeto posee todas las facultades legales para defender su vida, integridad personal, su propiedad, la de su familia y, además, admite a terceros. Esta figura normativa presenta los mismos requisitos que nuestra legislación; sin embargo, con fecha 14 del mes de agosto del año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, publicó a través de un semanario de la Federación, un precedente legal de aproximadamente 15 páginas en el que se explica detalladamente el concepto de la legítima defensa de bienes propios o ajenos y cómo se debe proceder ante estos casos; asimismo, en el Código Penal Federal de México, se encuentra tipificada como causa de justificación y menciona expresamente lo siguiente:

Artículo 25. Son causas de justificación:

"[...] III. **Actuar en defensa de su persona, de su familia**, de los bienes propios o de un tercero, repeliendo una agresión, actual o inminente y sin derecho; a no ser que intervino alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Existió una provocación inmediata y suficiente por parte de la persona que repele la agresión; o
- b. Utilizó un medio irracional para repeler la agresión de acuerdo con la necesidad. Se presumirá la defensa legítima, salvo prueba en contrario, al causar un daño, lesión o incluso la privación de la vida, a quien, por cualquier medio, trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar en que, temporal o permanentemente, habite el que se defiende, su familia o cualquier persona a la que tenga obligación de defender, o donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga igual obligación de defensa, ... siempre y cuando medien circunstancias que revelen la probabilidad de una agresión."

Podemos apreciar la notable diferencia entre nuestro sistema legal y el sistema de México, ya que no cuenta con ningún precedente vinculante respecto a la legítima defensa, derecho fundamental que se ve vulnerado una y otra vez por la

falta de información y deficiente aplicación de la norma. La finalidad del presente proyecto es ampliar el concepto de legítima defensa, expandir su alcance legal, para que se custodie este derecho fundamental y de este modo, se logre reducir el índice de delincuencia que atraviesa el país y para detener la persecución de aquellas víctimas de la delincuencia.

b. Legítima defensa en favor de terceros en Colombia.

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-756-08, 2009, menciona concepto de Legítima defensa de la siguiente manera: "En protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende."

Este derecho se basa en la solidaridad social, ya que permite que los integrantes de una misma sociedad se protejan entre sí, en aras de lo que la ley prescribe, dejando de revictimizar a los sujetos y eximiéndolos de la responsabilidad penal de un hecho ilícito que no provocaron. Por otro lado, conforme la sentencia C-767-17, 2014 de la Corte Constitucional, acoge un principio conocido como "Principio de Solidaridad" el cual es entendido como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". En Colombia se protege al individuo agredido, ya que se anteponen los bienes jurídicos del tercero antes que los del agresor.

c. Legítima defensa en favor de terceros en los Estados Unidos de América.

El derecho de legítima defensa nace en "*The common law*" a través de un principio denominado "doctrina del Castillo", que constaba en usar fuerza razonable e incluso fuerza letal, cuando se encontraban en sus domicilios y había un intruso que representaba un peligro y amenaza inminente. Este principio fue evolucionando a través de la legislación estadounidense, del mismo modo, se expandió el ámbito de aplicación, llevando la protección legal de este derecho hacía terceros, denominándola como "*defense of others*"; al igual que en nuestra legislación, estas dos figuras se pueden aplicar bajo una serie de requisitos, los cuales se deben cumplir y son los siguientes: amenaza inminente, miedo razonable y uso de fuerza proporcional.

A comparación de Perú; Estados Unidos regula de manera detallada los principios generales de justificación en el código penal de dicho país, esto determina el ámbito de aplicación y, además, reduce la posibilidad de caer en ambigüedad y en subjetividad al interpretar la presente norma.

1.4 SOBRE EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA COLECTIVA SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL:

1.4.1 La legítima defensa colectiva en el derecho internacional. – En el derecho internacional, esta figura se puede constituir como individual o colectiva. Hablamos de derecho a la defensa individual, cuando un Estado repele los ataques de otro Estado sin incurrir en responsabilidad internacional. Sin embargo, también se admite la responsabilidad colectiva, que se produce cuando un estado es atacado por otro y, el primero no cuenta con los recursos suficientes para combatir los ataques del segundo; entonces, bajo esa premisa se permite que un tercer estado (o varios, dependiendo del caso) interfiera sin incurrir en responsabilidad internacional.

Como precedente internacional tenemos el Caso Kuwait – Iraq de 1990, o más conocido como “la Guerra del Golfo”. En resumidas cuentas, surgió un conflicto entre Iraq y Kuwait, puesto que el primero invadió al segundo, y luego de que Iraq, no acataba el hecho de retirarse del territorio de Kuwait, el Consejo de Seguridad permitió que Kuwait usara su derecho a la legítima defensa; sin embargo, Iraq no aceptaba las órdenes emitidas por el Consejo, fue luego de ello que se permitió que estados terceros logren hacer cumplir las resoluciones emitidas, ejerciendo la fuerza en contra de Iraq. Posteriormente, el consejo emitió LA RESOLUCIÓN 678 DE 1990, la cual se fundó en el artículo 51° de la Carta de las Naciones Unidas que menciona lo siguiente:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

Por lo expuesto, podemos observar que el derecho internacional recoge el concepto de Legítima defensa colectiva, es tutelado y se exime de responsabilidad internacional; dicho de este modo, podríamos tomar como referencia a esta importante rama del derecho que tiene una serie de normatividad que regula este derecho y lo protege tanto como a la legítima defensa individual. En otras palabras, la necesidad de expandir los alcances de la normatividad ha logrado disminuir, en parte, los conflictos internacionales ya que un estado meditaría más el hecho de iniciar una guerra con varias naciones, antes que con uno solo propiamente dicho. Y es precisamente lo que se busca tutelar con esta

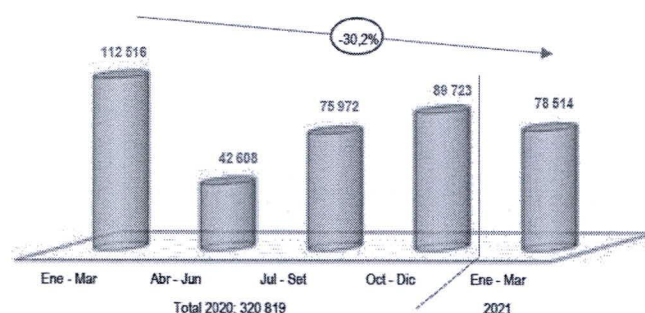
interpretación de carácter constitucional pues, el hecho de que un ciudadano que actúa en defensa de bienes jurídicos ajenos, del mismo modo en el que actuaría por los propios, debería considerarse como razón suficiente para considerarlo como una causa que exima de responsabilidad penal.

1.5 ESTADÍSTICAS SOBRE LA DELINCUENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

En nuestro país, la inseguridad ciudadana es una de las problemáticas más graves con la que lidiamos; tales como delitos contra el patrimonio, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud, etc. son hechos delictivos que acontecen día tras día, Conforme lo dispuesto en el informe técnico “Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, una visión desde los registros administrativos (julio – setiembre 2021)” emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el que menciona que “De acuerdo a la información disponible, se presenta información sobre las denuncias por comisión de delitos registradas a nivel nacional. Entre enero y marzo 2021, se registraron 78 mil 514 denuncias por comisión de delitos, comparado con similar trimestre del año 2020, se observó una disminución de -30,2% (34 mil 2)”

Informe Técnico: Instituto Nacional de Estadística e Informática Cuadro N°1

Perú: Denuncias por comisión de delitos
Trimestre: 2020 - 2021



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Se puede observar que, si bien es cierto, se puede observar una disminución de los índices de delincuencia en comparación del pasado 2020; sin embargo, para el año 2015 y según este mismo organismo, dentro del índice de muertes causadas por homicidio simple, se encuentran los supuestos de legítima defensa (Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2015). Pero no se hallan cifras exactas de dichas circunstancias, cosa que también demuestra la poca cabida que le hemos otorgado a esta figura.

Por otro lado, en el mismo informe emitido por el INEI, entre enero y junio de 2021, se demostró una relación del total de denuncias diferenciada por tipos de delitos; entre ellos los más recurrentes fueron los delitos contra el patrimonio, con una cifra no menor de 50 776 casos; en cuanto a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se registraron un aproximado de 9 526 de denuncias; también, en el mismo periodo se reportaron 1 268 de denuncias en contra de la familia. Es importante mencionar que estos no fueron los únicos actos delictivos denunciados.

Del mismo modo, siguiendo con lo emitido en el mismo informe, se puede demostrar que ha ocurrido un incremento en cuanto a las personas detenidas y, estas fueron diferenciadas según el tipo de delito cometido.

Informe Técnico: Instituto Nacional de Estadística e Informática **Cuadro N°2**

Perú: Personas detenidas registradas por tipo de delito
 Abril - Junio, 2020 - 2021

Tipo de delito	2020	2021	Variación	
	Abr - Jun	Abr - Jun	Absoluta	%
Total	35 560	40 687	5 127	14,4
Contra la vida, el cuerpo y la salud	6 748	11 275	4 527	67,1
Contra la seguridad pública	6 295	13 492	7 197	114,3
Contra el patrimonio	4 032	9 128	5 096	126,4
Contra la libertad	983	1 797	814	82,8
Contra la familia	109	327	218	200,0
Otros delitos 1/	17 393	4 668	-12 725	-73,2

1/ Contra la administración pública, tranquilidad pública, humanidad, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Como ha sido señalado en el cuadro previamente, las cifras de personas detenidas registradas por delitos en contra la vida, el cuerpo y la salud (2021) aumentó un 67,1% en relación al año anterior (2020).

Es importante la recopilación de estos datos, pues teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido de mayor valor para nuestro ordenamiento es el de la vida y pese a ello se ha demostrado anteriormente que es uno de los bienes protegidos más afectados en el período de abril – junio del pasado 2021. Estas cifras son más que un registro de datos que posee el INEI, sino que a su vez reflejan la alarmante indiferencia de las autoridades, la pobreza legislativa, la impunidad y una serie de premisas que, en conjunto, contribuyen a que las personas que cometan estos delitos, continúen formando parte de una cadena delictiva que parece, no tiene fin.

Es necesario mencionar que el instinto del ser humano por sobrevivir es lo que nos ha permitido evolucionar a lo largo de nuestra historia, por ello es ilógico criminalizar el hecho de actuar en favor de uno mismo, de su integridad física, del de sus familiares, etc.

Por otro lado, los delitos en contra del patrimonio incrementaron un 126,4% en relación al año 2020, la importancia de reducir los índices de criminalidad es un requerimiento de los ciudadanos, una exigencia que debe ser atendida con mayor relevancia con la que se le ha otorgado hasta la actualidad; puesto que este incremento representa que no se han estado tomando las medidas adecuadas y, que por temor y falta de protección jurídica una parte de la población no ha sido capaz de optar por la legítima defensa, ya que son conscientes de que cabe una gran posibilidad de ser revictimizados en un proceso injusto que no debería de iniciarse. Con relación al incremento de los delitos en contra de la familia, también se mostró un incremento de un 200,0%, un registro de denuncias sumamente alto que pone en riesgo uno de los pilares de protección más importantes de nuestro sistema jurídico: la familia. Por sentido común, si un sujeto percibe que su familia se encuentra ante una amenaza inminente, lo más lógico es que este decida actuar en favor del integrante del grupo familiar.

A modo de resumen, los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio y la familia, son los bienes jurídicos que nuestra legislación debe proteger no más que a otros, pero si con mayor urgencia por lo antes expuesto, ya que estos delitos constituyen a que sigamos formando un país con altos índices de inseguridad ciudadana.

1.6 PROBLEMA A RESOLVER

Una vez analizadas las diferentes posturas que toman los países en cuanto al derecho de legítima defensa, podemos dilucidar la necesidad y la importancia social que debemos otorgarle a este derecho. Más de un concepto legal, es un criterio de solidaridad, como lo menciona la doctrina colombiana. El eximir de responsabilidad penal y civil a un individuo que actúa en defensa de otro, fortalece la legislación y fortalece el control que poseen los propios individuos sobre la protección de sus bienes jurídicos, cabe decir que la presente iniciativa legislativa no pretende quitarle autoridad a la Policía Nacional del Perú, pero si procura fortalecer los mecanismos legales, respetando los derechos fundamentales y, a su vez, reduciendo la carga procesal que de por sí ya posee nuestro sistema judicial; si bien es cierto, la cantidad de casos que se presentan por legítima defensa son mínimos en la actualidad, es necesario restar la posibilidad de que se puedan manifestar, ya que en el contexto actual en el que nos encontramos, la delincuencia incrementa día a día por una infinidad de factores y la necesidad de repelar los actos delictivos que se ejercen en contra de nuestros bienes jurídicos, también. El hecho de que no sea un caso recurrente es debido a la cantidad de personas que son conscientes de la persecución legal que atravesarán al defender o intentar defender a un tercero.

Asimismo, es importante cuestionar el criterio impuesto por la doctrina en el que sugiere que "el afectado debe solicitar la ayuda para que el tercero pueda intervenir", puesto que, si vemos a un familiar atravesando una situación de peligro inminente, no esperaríamos que sea solicitada, solo actuaríamos, dado que si dentro del proceso,

se logra demostrar que efectivamente el familiar auxiliado no solicitó la ayuda, ¿sería pertinente iniciar un proceso?

Por otro lado, es crucial señalar la subjetividad que posee este derecho en su naturaleza misma, para algunos, ciertas acciones pueden ser consideradas una amenaza y para otros no, por ello es conveniente el establecer precedentes que precisen objetivamente la "racionalidad" y se pueda interpretar juntamente con los hechos subjetivos de algún determinado caso que pueda presentarse. La criminalización de los individuos que actúan en legítima defensa no siempre ha sido porque optaron por justificar acciones ilegítimas, sino también por la falta de precisión que les da lugar a los jueces de impartir justicia a criterio propio de manera completamente subjetiva y, en ciertos casos, injusta. De ser el caso, estamos frente a una sociedad que criminaliza la reacción antes que la acción, lo cual vulnera el derecho fundamental a la legítima defensa.

Para concluir, el sentido de la presente no es delimitar simplemente a los sujetos que actuaron en defensa de un tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, sino establecer una interpretación que sirva de guía para reducir la incidencia de acciones criminalizadas que no hubiesen tenido efecto de no ser porque fueron obligados por una causa injusta. Por ende, no se trata de reducir el ámbito de aplicación simplemente, sino de sentar una interpretación para que se puedan analizar lo más objetivamente posible los casos en cuestión.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley es esencialmente beneficioso para la legislación nacional y, con ello posee un alto valor social. En México, se puede observar que la incidencia delictiva disminuyó 3.5% según las cifras previstas por la revista Forbes (julio, 2021), desde que se aprobó el eximir de responsabilidad penal a quienes actúan bajo la institución jurídica de legítima defensa (propia o de terceros). Tomando como referencia dicha cifra, podemos afirmar que afectará de manera positiva a nuestro ordenamiento jurídico.

La naturaleza de esta iniciativa legislativa es reducir el índice de crecimiento delincencial, y a través de esta interpretación constitucional se logrará disminuir la inseguridad ciudadana, pues no hay mayor protección que puede ofrecer el estado que la de ofrecer legitimidad y actuar con objetividad cuando eventualmente suceda un caso de legítima defensa impropia.

Como se mencionó en lo expuesto anteriormente, el Perú ha sufrido por un incremento de denuncias por varios delitos que constituyen a que la inseguridad ciudadana aumente cada año más y que no se tomen medidas al respecto.

Asimismo, es menester precisar que, dentro de los efectos positivos en la legislación nacional, se encuentra la mejor defensa de los bienes jurídicos tutelados en nuestra normatividad penal; esto ante el implacable crecimiento de la inseguridad ciudadana por el aumento de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La promulgación de la presente ley no implica un costo adicional al erario nacional del Perú, puesto que lo único que pretende es ampliar los alcances respecto al Derecho de Legítima defensa, en favor de los individuos que se protegen a sí mismos, familiares o terceros.

Este proyecto, por el contrario, busca la protección de este derecho fundamental, a fin de asegurar el goce y ejercicio del derecho de acceso a la justicia y al principio de la presunción de inocencia.